

Sobre la pretensión de trascendencia de la crítica inmanente

José Manuel Romero Cuevas

Resumen

El presente artículo se ocupa del concepto de crítica inmanente, que es el modo de crítica propio de la tradición que abarca desde la izquierda hegeliana a la Escuela de Frankfurt. Se plantea la cuestión de si una forma de crítica inmanente puede trascender las estructuras socio-políticas que definen un orden social o si está condenada a realizar una mera crítica interna del mismo capaz sólo de reformarlo parcialmente. El artículo toma como punto de partida la posición de A. Honneth en su último libro, *Das Recht der Freiheit*, que puede caracterizarse como la adopción coherente del modelo de crítica inmanente aplicado al análisis social. A partir de ahí se tratarán las virtualidades y los retos a los que se enfrenta tal modelo de crítica.

Abstract

This article is concerned with the concept of immanent critique, which is the characteristic way of critique in the tradition that includes from the left Hegelianism to the Frankfurt School. The article approaches the question if there is a form of immanent critique which reaches beyond the social-political structures defining social order, or if it is condemned to express a mere internal critique that can only put forward partial reforms. My contribution takes as a starting point A. Honneth's latest book, *Das Recht der Freiheit*, which includes a coherent use of the model of immanent critique as social analysis. In the discussion of Honneth's book we will ponder on the possibilities and challenges of this model of critique.

Palabras clave: Crítica inmanente, filosofía social, filosofía política, teoría crítica, Axel Honneth.

Key words: Immanent Critique, Social Philosophy, Political Philosophy, Critical Theory, Axel Honneth.

La crítica inmanente es el modo de crítica predominante en la izquierda hegeliana y en la tradición que abarca desde Marx a la Teoría Crítica de la denominada Escuela de Frankfurt. Este modelo de crítica se apoya en la convicción de Hegel de que a la hora de confrontarnos críticamente con una realidad histórica como el Estado, «se puede partir de la verdad admitida por parte de lo

existente; en ese caso, los conceptos parciales contenidos en el concepto del Estado en cuanto un todo se concebirán como universales en el pensamiento, y al lado de ellos se colocará comparativamente su universalidad o su particularidad reales»¹. De este modo, la crítica «hace patente la contradicción entre aquello que el Estado «pretende ser (y lo cual reivindica sólo para sí) y lo que es»². Th.W. Adorno por su parte distinguió expresamente entre la crítica inmanente, la cual «mide un objeto por sus propios presupuestos, y en cierto modo consigo mismo, es decir, confrontándolo con sus propias consecuencias» y «una crítica trascendente que tiene lugar desde fuera» y defendió «la primacía» de la primera³. Y ello porque «la crítica trascendente es de antemano una crítica que aborda una cosa con ideas firmes y abstractas», con lo que «no alcanza a la cosa misma» y resulta «infructuosa»⁴. Para Adorno, «la crítica trascendente tiene *materialiter* un carácter casi siempre reaccionario, el de un punto de vista dado de antemano, mientras que el momento progresivo del pensamiento radica allí donde el pensamiento se entrega él mismo al objeto con el que tiene que ver»⁵.

En el presente trabajo voy a plantear una cuestión concreta en relación al concepto de crítica inmanente, en la que considero se juega su significado y alcance políticos: la cuestión de si tal tipo de crítica está en condiciones efectivamente de *trascender* los parámetros que definen el marco social en el seno del cual se desenvuelve. Para ello voy a tomar como punto de partida la concepción de la crítica inmanente de A. Honneth, porque sobre todo en su última obra, *Das Recht der Freiheit*, ha otorgado a tal modo de crítica un lugar metodológico central y ha ensayado consecuentemente un análisis social inmanente que presenta una conseguida coherencia y reflexividad. Honneth se distancia en esta obra del procedimiento de confrontar lo fáctico con un ideal extrahistórico e intemporal, que no alcanzaría a reflexionar sobre las condiciones históricas de su realización. Este tipo de crítica caería en un posicionamiento inmediatamente trascendente frente

¹ HEGEL, G.W.F.: *Escritos de juventud*. Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 393.

² *Ibid.*

³ ADORNO, Th.W.: *Terminología filosófica II*. Taurus, Madrid, 1977, p. 236.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, p. 237.

a lo dado, que condenaría a lo fáctico a una negatividad íntegra, pues no sería capaz de alumbrar en él transformaciones posibles a la luz de lo que se le contrapone como normativo: en este sentido efectuaría una mera negación abstracta. La crítica inmanente, en cambio, posee su fundamento en principios normativos que han logrado institucionalización en la estructura social vigente y se presentan como válidos en la «experiencia precientífica» que el colectivo tiene de la realidad social⁶. Vamos a exponer el modelo de análisis social plasmado en *Das Recht der Freiheit*, con objeto de tomarlo como punto de arranque de nuestra discusión.

1. La crítica inmanente como reconstrucción normativa

Honneth polemiza en *Das Recht der Freiheit* con lo que califica de teorías kantianas de la justicia, es decir, aquellas que efectúan una «fundamentación constructiva de las normas de la justicia»⁷. Tales teorías establecerían sus principios normativos *constructivamente*, o sea, independientemente de todo análisis social de la eticidad de las prácticas sociales e instituciones vigentes, y sólo a continuación los aplicarían a la realidad social con la pretensión de realizar una crítica de la misma. Estas «teorías de la justicia puramente normativas [...] que olvidan las instituciones», pretenden construir un concepto de justicia mediante una reflexión, que Honneth tacha de libremente flotante (*freistehende*), sobre sus condiciones universales y necesarias de posibilidad. Luego, de modo ciertamente *ad hoc*, pretenderían encontrar una congruencia histórica entre tales principios de la justicia conseguidos en aislamiento de toda realidad social y «los ideales normativos de las sociedades modernas» (tal sería el caso tanto de J. Rawls como de J. Habermas)⁸.

Frente a tales teorías Honneth reivindica un *enfoque inmanente*, tal como fue utilizado por Hegel en su filosofía del derecho. En lugar de establecer mediante la reflexión o mediante experimentos mentales cuáles son los principios normativos que sustentan un concepto de justicia legítimo, propone analizar inmanente-

⁶ Cf. HONNETH, A.: *La sociedad del desprecio*. Trotta, Madrid, 2011, pp. 127-131.

⁷ HONNETH, A.: *Das Recht der Freiheit*. Suhrkamp, Francfort del Meno, 2011, p. 21.

⁸ *Ibid.*, p. 21.

mente las instituciones vigentes para explicitar a partir de ellas los parámetros normativos que han recibido ya plasmación social. De este modo, los parámetros normativos a los que accede el análisis no son abstractos (es decir, desligados de la facticidad histórica) sino concretos, constituidos históricamente y ya plasmados en la sociedad vigente. La normatividad base del concepto de justicia estaría así ya realizada en las instituciones y en la eticidad de las sociedades modernas democráticas. Lo que se posibilita de esta forma es el desarrollo de una teoría de la justicia por la vía de un análisis social inmanente.

Esta empresa se sostiene sobre cuatro premisas: i) La reproducción de la sociedad está vinculada a una «orientación común» según valores e ideales fundamentales⁹, es decir, está determinada por valores e ideales universales, compartidos por todos. Tanto los fines de la reproducción social como los de la integración cultural están regulados en última instancia por normas que poseen un carácter ético, en tanto que contienen representaciones compartidas del bien común¹⁰. ii) No se puede comprender el concepto de justicia independientemente de esos valores socialmente abarcadores que constituyen la condición de reproducción de las sociedades. Los criterios de la justicia sólo pueden analizarse a partir de la referencia a los ideales que están institucionalizados fácticamente en la sociedad. En consecuencia, tiene validez como justo lo que en el interior de una sociedad está estipulado en las instituciones o en las prácticas sociales para la realización de los valores aceptados universalmente. La tesis de Honneth es que la justicia se determina en cada caso de acuerdo con el significado que el valor de la *libertad individual* ha tomado en las esferas de acción diferenciadas¹¹. iii) El procedimiento de análisis social inmanente, capaz de explicitar los principios normativos del concepto de justicia, es denominado por Honneth *reconstrucción normativa*: tal análisis consiste en una aproximación a la sociedad que, a partir de la pluralidad y diversidad de fenómenos existentes en la realidad social y tomando como hilo conductor «los valores justificados inmanentemente»¹², es decir, aceptados y

⁹ Cf. *Ibid.*, p. 18.

¹⁰ Cf. *Ibid.*, p. 30.

¹¹ Cf. *Ibid.*, p. 122.

¹² *Ibid.*, p. 23.

vigentes en la formación social, explicita aquellas instituciones y prácticas sociales que de hecho colaboran en la realización de los valores universales. Se trata de una reconstrucción porque a partir de la pluralidad de prácticas sociales sólo se seleccionan las que resultan imprescindibles para la reproducción social. Es además normativa porque tales prácticas son tematizadas desde la perspectiva del modo en que contribuyen a la estabilización y realización de los valores comúnmente aceptados. La realidad es analizada y como tal alumbrada desde la perspectiva de lo que cada esfera social aporta a la realización de los valores socialmente ya institucionalizados. iv) La reconstrucción normativa posibilita una *crítica reconstructiva*¹³, pues tal reconstrucción alumbrada las instituciones y prácticas sociales desde la perspectiva de su aportación a la realización de los valores universalmente aceptados. En virtud de ello puede mostrar críticamente en qué medida las instituciones y prácticas en su facticidad social concreta logran realizar adecuadamente *o no* los valores generalmente aceptados.

El procedimiento de la reconstrucción normativa tendría en consecuencia la forma de un círculo hermenéutico: el punto de partida del teórico reconstructivo son los valores e ideales aceptados universalmente en su sociedad, que él comparte. Tales valores actúan como hilo conductor del análisis social, de manera que éste alumbrada y abre su ámbito objetual desde la perspectiva de la contribución de las instituciones y prácticas sociales a la realización de los valores aceptados. La reconstrucción normativa explicita así en el seno de la pluralidad de fenómenos sociales un serie de instituciones y prácticas sociales, como son las que constituyen, en primer lugar, la familia y la esfera de las relaciones personales, en segundo lugar, la acción económica mediada por el mercado y, finalmente, la esfera de la formación de la voluntad política, en las que aparecen plasmados contenidos y pretensiones normativas que sostienen lo que para nosotros puede valer como justo. En cada una de estas esferas se realiza un determinado aspecto de lo que Honneth denomina *libertad social*. Según tal concepto, un sujeto es libre sólo cuando, en el marco de prácticas institucionales, interactúa con otros individuos según una relación de reconocimiento mutuo. Este reconocimiento se efectúa cuando en el seno de interacciones respaldadas institucio-

¹³ Cf. *Ibid.*, p. 28.

nalmente (interacciones en el seno de la familia, de la economía de mercado, de la esfera pública política) los sujetos perciben en la realización de los objetivos de los demás la condición de la realización de los propios objetivos. La libertad social es entendida por tanto en términos de complementación mutua de los sujetos en las esferas institucionalizadas de reconocimiento¹⁴.

En este contexto, Honneth encuentra el contenido normativo de la economía de mercado en el hecho de que es un mecanismo de reconocimiento mutuo que encuentra una plasmación ejemplar en el contrato. En el contrato cada parte efectúa un reconocimiento de la actividad del otro como condición de la realización de la propia actividad. Es un reconocimiento mutuo en la conciencia de la mutua dependencia y de la mutua complementariedad. Este núcleo de eticidad inherente al mercado requiere para poder ser realizado socialmente sostiene remitiéndose a Hegel y Durkheim de la implementación de controles morales externos sobre el mercado (por ejemplo, la fijación de los precios de productos de primera necesidad o la drástica restricción del derecho de herencia). Sólo tales controles externos posibilitan que la eticidad inherente al mercado sea realizada socialmente. Sin tales controles, tal eticidad no alcanza realización y el mercado muestra tales disfunciones que le hacen perder ante la población toda legitimidad¹⁵.

2. El alcance de la crítica inmanente

Honneth pretende en esta obra aplicar con plena coherencia y consecuencia un enfoque inmanente sobre el ámbito de la normatividad base de la justicia y de la propia crítica social. La cuestión que quiero plantear es el alcance del modelo de crítica social inmanente aquí esbozado, es decir el grado en que es capaz de cuestionar y, en este sentido, trascender las posibles injusticias estructurales vigentes. El propio Honneth ha afirmado que a la crítica pertenece un momento de «trascendencia inmanente»¹⁶. La

¹⁴ Cf. *Ibid.*, pp. 86 y ss.

¹⁵ Cf. *Ibid.*, p. 346.

¹⁶ FRASER, N. y HONNETH, A.: *¿Redistribución o reconocimiento?* Morata, Madrid, 2006, pp. 177 y ss.

cuestión que se nos plantea es cómo se puede comprender y justificar esta pretensión de trascendencia de la crítica inmanente. Es decir, cómo puede pensarse conjuntamente en el concepto de crítica inmanencia y trascendencia. Para responder adecuadamente a estas cuestiones, lo decisivo es ante todo lo que entendamos por *inmanencia* de la crítica. Una posible concepción de tal inmanencia es la que hemos encontrado en Honneth, según la cual la normatividad a la que se remite la crítica ya está plasmada en algún grado en las instituciones y prácticas sociales de la sociedad vigente. Según esta teoría, principios normativos como libertad, igualdad o mérito (*Leistung*) han sido ya realizados e institucionalizados en las sociedades modernas en esferas sociales como el derecho o en la economía de mercado (en esto habría una continuidad entre el planteamiento de Honneth tal como aparece plasmado en su discusión con Fraser¹⁷ y en su reciente *Das Recht der Freiheit*). Esto posibilitaría a la crítica inmanente remitirse a tales principios normativos para denunciar de modo convincente y legítimo situaciones injustas en la vida social, es decir, situaciones que implican de hecho la negación de tales principios. Ahora bien, ¿cómo podría efectuar la crítica, según esta concepción, un trascendimiento de las relaciones sociales existentes?

Honneth trata de responder a esta cuestión con su tesis de que los principios normativos que han alcanzado institucionalización en las sociedades modernas poseen un *exceso de validez* en relación a las condiciones fácticas en las que se efectúa en cada caso su plasmación social¹⁸. Ello podría permitir el surgimiento de interpretaciones de los principios normativos vigentes que consigan impulsar una transformación profunda de determinadas estructuras sociales. La indicación que Honneth realiza sobre el origen del exceso de validez de los valores aceptados universalmente en su reciente obra *Das Recht der Freiheit* parece apoyarse hasta cierto punto en ideas de W. Benjamin: habrían sido las luchas sociales del pasado, sobre todo las desarrolladas en la modernidad, las cuales han aspirado a la construcción de una sociedad justa y racional, las que han conferido a tales valores un contenido que

¹⁷ Ibid., pp. 109 y ss.

¹⁸ Cf. Ibid., p. 145.

sigue trascendiendo las condiciones fácticas de su realización habida hasta el momento. En relación al concepto de justicia, sostiene Honneth: «Sólo podremos conseguir hoy una conciencia clara sobre las exigencias futuras de la justicia social si, en un recuerdo colectivo de las luchas disputadas sobre el suelo normativo de la modernidad, nos aseguramos de las reivindicaciones que aún no han sido satisfechas en el proceso histórico de reclamación social a la promesa institucionalizada de libertad»¹⁹.

Se podría sostener que los principios normativos e ideales que orientaron las luchas sociales del pasado han recibido, bajo el impulso de tales luchas, un contenido que se nos aparece como *trascendente*, en tanto que no ha sido realizado en el marco de condiciones existentes. Es tal contenido trascendente el que hace de tales principios e ideales el sustento de interpretaciones de la realidad social capaces de efectuar una crítica profunda de las relaciones sociales vigentes. Aunque estoy de acuerdo en lo fundamental con esta concepción²⁰, la formulación concreta que Honneth realiza de la misma pone de manifiesto la posible limitación de su enfoque. Pues si «el suelo normativo de la modernidad» es concebido como ese horizonte normativo del que supuestamente forman parte la libertad social como mutua complementación de la acción de los sujetos en la economía de mercado (tal como se afirma en *Das Recht der Freiheit*) o la idea de que cada cual debe recibir tanto reconocimiento social de su aportación a la sociedad en forma de trabajo según sea su mérito o rendimiento (tal como sostiene Honneth en su discusión con Fraser), horizonte que alcanza institucionalización en las sociedades modernas, constituyendo su fundamento legitimatorio, entonces queda claro que tal horizonte va a *limitar* el alcance de las luchas sociales sostenidas en él *dentro* de las instituciones de tales sociedades. Si efectivamente las luchas del pasado relevantes para nosotros se han sostenido por completo sobre el suelo normativo de la modernidad así definido y como tal plasmado en las instituciones de la sociedad capitalista moderna, ¿cómo puede pensarse que sus valores orientadores podrían impulsar una crítica de tales instituciones? No se percibe cómo la crítica social realizable a partir de tales va-

¹⁹ HONNETH, A.: *Das Recht der Freiheit*. Ed. cit., p. 11.

²⁰ Cf. mi trabajo «La historia conceptual como crítica», en *Devenires. Revista de Filosofía y Filosofía de la Cultura* 19 (2009), pp. 84-101.

lores pueda cuestionar las injusticias *inherentes* a la sociedad moderna y no meramente derivadas de los fallos en la realización efectiva de algunos aspectos de la misma²¹.

Pero además tampoco se alcanza a ver en qué sentido principios presuntamente normativos como el mérito o la «libertad social» realizada «en la esfera institucional de la acción de la economía de mercado»²² poseerían el exceso de validez que reclama Honneth y podrían en consecuencia aportar algo a la crítica de las relaciones sociales vigentes. Habría que comenzar diciendo que en su concepción de la libertad social plasmada en la economía de mercado Honneth no reconoce ninguna diferencia relevante en la experiencia que de tal libertad poseen trabajadores y empresarios: ambos aparecen como partícipes de las relaciones de reconocimiento incorporadas en la fórmula del contrato y como experimentando su libertad social en la constatación de que la realización de los fines del otro es condición de la realización de los propios fines. Falta aquí una atención expresa al modo diferencial de experimentar la libertad en el ámbito de la economía por parte de trabajadores y empresarios. Mi parecer es que un análisis adecuado de esta cuestión mostraría que ni unos ni otros experimentan en el ámbito económico lo que Honneth denomina libertad social, pues en ambos casos los sujetos están sometidos a coacciones estructurales, definidas diferentemente para cada una de las dos posiciones sociales, y sintetizables en la coacción al sometimiento a una relación de asimetría institucionalizada para unos y en la coacción de la competencia a vida o muerte para otros, que determina que hablar aquí de libertad y de reconocimiento mutuo resulte no sólo una forma de idealización, tal como acepta el propio Honneth²³, sino que llegue a colaborar de hecho en la legitimación de lo que realmente es un entramado de coacciones. En verdad, no es sólo dudoso si el principio del mérito o rendimiento y la libertad social realizada en la economía de mercado poseen un exceso de validez, sino si nos encontramos aquí realmente ante principios *normativos* en cuanto tales. Desde mi punto de vista se trata de principios *funcionales*, que agotan su significado cumpliendo su

²¹ Más abajo daré mi propia versión de la dimensión trascendente de los conceptos normativos.

²² HONNETH, A.: *Das Recht der Freiheit*. Ed. cit., p. 229.

²³ Cf. *Ibid.*, pp. 358, 372, 441 y 463.

papel de justificadores de las reglas de juego dadas y de impulsores de conductas funcionales a la reproducción de la estructura social. Tanto la libertad plasmada en la economía de mercado como el principio del rendimiento individual forman parte del sostén de la dinámica de reproducción capitalista, que genera a nivel global desigualdades estructurales a todas luces sangrantes. En este contexto, la otorgación a tales factores de un significado normativo sólo puede realizarse sin mala conciencia ateniéndose únicamente a la realidad del primer mundo, es decir, abstrayendo esta realidad de lo que constituye su condición histórica de posibilidad, a saber, su supremacía respecto a una periferia históricamente producida, supremacía sostenida precisamente sobre aquellos principios. Una crítica social que adopte tales elementos como normativos hipoteca su capacidad de efectuar un trascendimiento de las reglas de juego vigentes. No creo que la aceptación de estos principios como normativos sea un error teórico o el resultado de una decisión política por parte de Honneth. Más bien se trata aquí de una consecuencia coherente de su estrategia teórica: el problema reside en su procedimiento metodológico, a saber, en lo que él denomina «reconstrucción normativa» que, como hemos visto, adopta los valores generalmente aceptados e institucionalizados en nuestra sociedad como hilo conductor para emprender un análisis inmanente de las instituciones vigentes desde la perspectiva de su aportación a la realización de tales valores²⁴.

²⁴ Cf. *Ibid.*, p. 23. Además, la reconstrucción normativa se arriesga a proporcionar una imagen reductivamente selectiva de la sociedad, pues sólo aprehende lo que en la realidad social colabora en la realización de los valores aceptados. Da así una imagen de lo social como realización de parámetros normativos. Pero Honneth tiene que aceptar que la sociedad no es sólo encarnación de valores, es decir, que no todas las instituciones y costumbres constituyen la realización de valores e ideales comúnmente aceptados (tal como parece conceder en *ibid.*, p. 25) y que existen coacciones estructurales derivadas del modo en que están organizadas la producción y la distribución en las sociedades desarrolladas. Si el orden social puede ser concebido como sostenido sobre una combinación de coacción política y estructural y de obtención de asentimiento, en Honneth parece reducirse la reproducción social al segundo factor, desapareciendo tendencialmente el primero del campo de visión.

3. *El riesgo de una deriva afirmativa de la crítica immanente*

La objeción que puede formularse al planteamiento que estamos discutiendo es que si sólo estamos en condiciones de criticar algo cuando nos remitimos a la normatividad de los valores universales ya institucionalizados en nuestra sociedad, no se percibe cómo puede una crítica de este tipo hacer otra cosa que afirmar y reforzar estos valores y las instituciones que los incorporan y realizan. Aquí pueden mostrarse los límites de una versión que yo llamaría *demasiado* immanente de la crítica, pues al buscar sustento sólo en los parámetros normativos institucionalizados en la sociedad vigente, no resulta convincente que esta crítica logre apuntar hacia cambios que trasciendan injusticias *inherentes* a tal sociedad. En Honneth, la crítica immanente deviene crítica interna a lo existente y parece renunciar a la pretensión de trascendencia respecto a las estructuras sociales dadas. El problema aquí es la adopción, como única base de la crítica, de los principios normativos *ya institucionalizados* en la sociedad vigente: esta elección teórica cierra el horizonte de la crítica a la posibilidad de trascendencia, al tomar las instituciones vigentes como encarnando la normatividad a la cual (únicamente a la cual) podemos acudir a la hora de realizar críticas fundadas. El punto de partida de tal concepción es la otorgación de un contenido normativo a las instituciones vigentes (mi atención se centra aquí en la institución de la economía de mercado, cuya consideración en términos normativos me resulta altamente problemática). Al ser así, se pierde la posibilidad de problematizar tales realidades en profundidad.

Aquí nos topamos con los límites de una crítica que permanece vinculada a los valores realizados en y a través de las instituciones vigentes: resulta difícilmente representable que una crítica tal pueda posibilitar una problematización efectiva de las relaciones sociales institucionalizadas, como es el caso de las capitalistas. Aquí se encuentra el riesgo de que la crítica immanente se torne *crítica afirmativa*²⁵, que confirma la normatividad de las instituciones existentes y con ello la reafirma y la refuerza en cada acto de crítica de las injusticias concretas, pero carece ya de todo sustento para impulsar el cuestionamiento de las posibles

²⁵ He expuesto este problema en *Crítica e historicidad*. Herder, Barcelona, 2010, pp. 196 y ss.

carencias normativas y de los déficit de legitimidad de las instituciones modernas, como ejemplarmente es el caso del mercado capitalista. Al modelo de crítica inmanente de Honneth opondría dos objeciones: a) resulta *estática*, pues los parámetros normativos a los que recurre ya están constituidos de una vez por todas y están plasmados en la estructura institucional vigente. Para la crítica concebida por Honneth, tal horizonte de valores tuvo una historia, pero *ya no la tiene*. Los valores e ideales a los que puede remitirse la crítica son los que ya están objetivados en las instituciones vigentes. Tal concepción de las bases normativas de la crítica tematiza de manera inadecuada la historicidad de tales parámetros así como de la crítica misma. La historia ha desaparecido de la crítica, pues lo históricamente realizable en el plano normativo ha sido ya realizado y plasmado en las instituciones de la sociedad vigente. La crítica deviene meramente reformista: se critica una práctica o institución porque podría realizar mejor, de manera más completa, los valores aceptados generalmente en la sociedad vigente. Esta realización mejor y más completa de los valores comúnmente aceptados en la sociedad actual da la clave de lo que aquí se entiende por progreso posible y deseable en el porvenir²⁶; y b) se presenta como *homogeneizante*, pues sostiene que los parámetros normativos presuntamente institucionalizados en la sociedad vigente son los (únicos) parámetros tenidos socialmente por válidos y, por lo tanto, los considera como aquellos que únicamente pueden sostener una crítica bien fundada. Esta identificación de los parámetros normativos disponibles en una sociedad con los institucionalizados en la misma es efectivamente una homogeneización que pierde de vista las posibles discrepancias y conflictos, no sólo en torno a la interpretación y a la aplicación de los parámetros normativos socialmente vigentes, sino en torno a los parámetros mismos (en torno a su validez como tales).

Es significativo el modo en que, en relación a su producción teórica anterior²⁷, la concepción de lo social de Honneth ha ido relegando al margen del campo de visión el *conflicto social*, dando una imagen de la sociedad quizá demasiado armónica:

²⁶ Ver HONNETH, A.: *Das Recht der Freiheit*. Ed. cit., p. 28.

²⁷ Ver las obras de HONNETH, A.: *Crítica del poder*. Antonio Machado Libros, Madrid, 2009 y *La lucha por el reconocimiento*. Crítica, Barcelona, 1997.

los valores a los que se remitiría la crítica immanente en su versión actual son los valores aceptados socialmente. La pregunta es: ¿por todos?, ¿por una mayoría?, ¿por quiénes realmente? ¿Y no existen otros valores en pugna con los institucionalizados y que no alcanzan plasmación institucional? Honneth pierde de vista así la posible diversidad y heterogeneidad normativa en el seno de lo existente, la posible coexistencia conflictiva de valores y parámetros normativos en pugna. Y ello no sólo a nivel global, sino en el seno de cada sociedad concreta. Con esto lo que se está perdiendo de vista es el carácter *procesual* de los parámetros normativos (que, aunque se han configurado históricamente, ya no aparecen como históricos) y el papel que el *conflicto* desempeña en su constitución y transformación (igualmente, el conflicto parece ser sólo relevante en el pasado, pero no en el presente).

Con su teoría Honneth solo puede cuestionar figuras como el neoliberalismo (en tanto que forma de capitalismo sin controles morales sobre el mercado, que impide que su núcleo de eticidad pueda explicitarse y plasmarse socialmente y empuja al mercado a una situación de abierta disfuncionalidad y de pérdida de legitimidad, es decir, a un «desarrollo fallido» del núcleo normativo de la economía de mercado²⁸), pero no la estructura capitalista como tal. En este sentido, el rechazo por parte de Honneth de la concepción sistémica del mercado asumida por Habermas (como ámbito libre de normas y valores en el que se institucionaliza la acción instrumental) tiene consecuencias problemáticas. En lugar de conducir la negación del carácter sistémico del mercado capitalista a reafirmar, como hizo K. Polanyi²⁹, su carácter de producto histórico resultado de intervenciones y prescripciones estatales implementadas por los Estados nacionales a lo largo de la modernidad, lo que tenemos en Honneth es la postulación de una esencia normativa del mecanismo del mercado en cuanto tal. Esta concepción del mercado en términos de eticidad, la cual debe ser salvaguardada por controles morales externos para que pueda desplegarse y en la que se plasma una dimensión fundamental de la libertad social, no permite vislumbrar lo que sí posibilitaba la

²⁸ HONNETH, A.: *Das Recht der Freiheit*. Ed. cit., pp. 357 y 458.

²⁹ Polanyi, K.: *La gran transformación*. Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 194 y ss.

concepción sistémica del capitalismo de Habermas, a saber, la existencia de coacciones estructurales de la economía capitalista, que someten de un modo diferencial según su posición a todos actores sociales y se imponen por encima de toda conducta pretendidamente moral y de toda eticidad por muy socialmente arraigada que esté. Con el agua sucia de la concepción sistémica del capitalismo Honneth parece arrojar por fin el último residuo de crítica de la estructura social capitalista.

En otras palabras: si en Habermas la caracterización de la economía de mercado como subsistema pretendía hacerse cargo de las coacciones que sobre los individuos, colectivos y la vida social ejerce la economía capitalista con sus imperativos propios (aunque tal hacerse cargo se realizaba de manera claramente distorsionada, al caracterizar a la economía capitalista como «sistema», es decir, como ámbito «libre de normatividad» y como algo a lo que no cabe enfrentar una perspectiva normativa, pues su legitimidad en tanto que sistema está más allá de tales valoraciones)³⁰, en Honneth la crítica a la concepción de los sistemas como ámbitos libres de normatividad no conduce a una reactivación de la crítica de la economía capitalista como algo que tiene que ser transformado para que adopte una figura acorde con las expectativas normativas de la mayoría del colectivo social. Y no lo hace porque la crítica a la concepción sistémica del mercado se realiza desde una visión de las instituciones sociales (incluyendo al mercado) como resultado de las luchas por el reconocimiento social y, por lo tanto, como siendo plasmación de un consenso de tipo moral alcanzado a partir de tales luchas³¹. Si se acepta esto, entonces se ha aceptado acriticamente y sin distinción la normatividad de principios como el mérito o rendimiento o la representación de la economía de mercado como realización de la libertad social, y con ello la normatividad del propio capitalismo.

³⁰ Ver HABERMAS, J.: *Teoría de la acción comunicativa*. Taurus, Madrid, 1987, sobre todo el volumen II.

³¹ Esta posición aparece ya en el primer libro de HONNETH, A.: *Crítica del poder*. Ed. cit., cap. 6.

4. La relevancia teórica del conflicto

En lugar de una representación de la normatividad en las sociedades modernas tan homogeneizante (que más tiene que ver propiamente con *comunidades* que con *sociedades*), resulta más adecuada una representación del mundo social moderno como *desgarrado* –y de esta forma me apoyo en ideas anteriores del propio Honneth³²–. Este desgarramiento, esta fractura, no existe sólo en el plano de la confrontación entre los diversos intereses económicos y políticos, sino también en el plano *normativo*. Con ello no me refiero a la multiculturalidad creciente de los países occidentales, sino a las tensiones y escisiones estructurales de las sociedades modernas en cuanto tales. No resulta en absoluto patente que en las sociedades modernas existan realmente valores universalmente aceptados. Conceptos como libertad, democracia, justicia, dignidad, que presuntamente poseen una validez universal y sobre los que habría un consenso fundamental, poseen de hecho un significado que varía *radicalmente* según la posición social. Entre la diversidad de significados que tales conceptos poseen no habría una unidad esencial que posibilitaría hablar de una identidad de dichos conceptos, sino más bien lo que Wittgenstein denominó un parecido de familia, lo que implicaría una discontinuidad que fractura de raíz la pretensión de fundar sobre ellos un consenso cimentador de la vida social. Y mucho menos aún encontramos consenso alguno en relación a la organización de la vida socio-económica. Aquí nos encontramos más bien frente a una generalizada resignación ante lo comprobado como carente de alternativas. Frente a la visión homogeneizadora de la sociedad moderna hay que afirmar la presencia en su seno de una pluralidad de ámbitos que coexisten entre sí y que pueden ser comprendidos como diversos horizontes de valores e ideales que aspiran a normatividad.

Hoy en día no existen sólo conflictos en torno a la interpretación del significado, por ejemplo, del logro o rendimiento o de la libertad social realizada en la economía de mercado. Como muestran las manifestaciones y movilizaciones sociales en diversos países no sólo europeos, sino de todo el globo durante la actual cri-

³² Ver HONNETH, A.: *Die Zerrissene Welt des Sozialen*. Suhrkamp, Frankfurt del Meno, 1999.

sis sistémica, hay en marcha una discusión pública en torno a esos principios *en cuanto tales*. Esto corrobora la tesis de que los conflictos en las sociedades modernas no son únicamente conflictos de intereses materiales sino *conflictos normativos*³³, en el sentido de conflictos en torno a los principios normativos mismos. Comparto la tesis de que en la sociedad actual existen conflictos de interpretación en torno a conceptos como justicia, dignidad, democracia... Pero en tales conflictos se pone de manifiesto un pluralismo y un desgarramiento normativo de fondo. Lo que se confronta en tales conflictos son tradiciones político-morales contrapuestas, a cada una de las cuales tales conceptos se les presentan con un contenido diverso y que puede llegar a ser radical y cualitativamente diferente. Son las luchas por la emancipación del pasado las que confieren a tales conceptos una dimensión de significado que, según la tradición que se confronte con él, puede quedar simplemente dilapidada y olvidada, puede conferir al concepto en cuestión un componente amenazante o en cambio puede permanecer como promesa incumplida, como potencial trascendente respecto de sus plasmaciones posibles en el seno de las instituciones vigentes. Esta dimensión de significado trascendente de determinados conceptos, remanente de las luchas por la emancipación del pasado y que es reelaborado y, en su caso, radicalizado en el proceso de reinterpretación del concepto a la luz del desarrollo socio-económico, cultural y político, aparece con fuerza normativa y vinculante sólo para aquella tradición filosófico-moral que pretende continuar tales luchas, para las demás tradiciones tal significado resulta simplemente invisibilizado, olvidado, o, si se logra percibirlo, se capta como amenaza. Todo ello mostraría que los conflictos de interpretación en torno a determinados conceptos son en realidad conflictos normativos en el sentido de conflictos entre posiciones contrapuestas normativamente de manera irresoluble y que en absoluto están instaladas en un consenso moral de fondo.

Esto no significa naturalmente que estemos ante diferentes mundos sociales normativos contrapuestos sin posible comunicación ni interacción entre sí (como si se tratara de mónadas cerradas). Entre las diferentes posiciones moral-políticas las discusio-

³³ Honneth utiliza este mismo concepto; ver su obra *La sociedad del desprecio*, ed. cit., p. 69.

nes y las confrontaciones no son sólo posibles sino, como cualquiera puede percibir, algo a la orden del día. Ahora bien, en un contexto caracterizado por la existencia de posiciones contrapuestas sin intereses comunes no cabe alcanzar *acuerdo* ni *consenso* alguno entre las diversas partes en confrontación, sino que mediante la discusión sólo resulta posible efectuar entre las diversas posiciones, en el mejor de los casos, una *negociación*³⁴. Esta otra concepción de la normatividad en las sociedades modernas, en la que el desgarramiento y la escisión juegan un papel esencial, arroja una nueva luz sobre el lugar de la crítica social. La crítica y la teoría social crítica se ven empujadas a una reflexión acerca de cuál toma de posición ha adoptado ya siempre en el seno de las confrontaciones existentes. Todo acto de crítica está ubicado en un contexto social marcado por el desgarramiento y ello significa que no puede adoptar una posición libremente flotante ni por encima de (ni exterior a) las tensiones y conflictos sociales. Está siempre en situación. Criticar es inevitablemente una actividad realizada desde un determinado punto de vista; la crítica social es en consecuencia siempre perspectivista.

Cabría afirmar de manera general que los fundamentos de la crítica social en cada caso son principios concretos que, en el seno de los conflictos sociales, son afirmados como normativos por determinados colectivos sociales. El fundamento normativo de la crítica es en cada ocasión el horizonte valorativo de una determinada posición que se pretende normativa, el cual se puede sostener que forma parte de una determinada tradición político-moral (con lo que los conflictos normativos deben ser concebidos como conflictos entre diversas tradiciones político-morales). Pero esta representación no conduce en la dirección de un problemático relativismo. El crítico eleva cada vez la pretensión de validez de sus principios normativos respectivos³⁵; una pretensión que es defendida en confrontación con los demás oponentes políticos, en tanto que contrapartes de lo que cabe calificar de una discusión y debate permanentes. En el seno de esta confrontación, las

³⁴ HABERMAS, J.: *Conciencia moral y acción comunicativa*. Península, Barcelona, 1996, p. 93-94.

³⁵ Ver NICOLÁS, J.A.: «La historia como baremo crítico: I. Ellacuría», en SENENT, J.A. y MORA, J. (eds.): *Ignacio Ellacuría. 20 años después*. Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 2010, pp. 61-79.

posiciones en conflicto quieren resultar convincentes y justificadas, pero eso no significa que todas las posiciones sean de hecho igualmente normativas. Comparto la convicción de que la exigencia de que la garantía de la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales deba convertirse en principio regulativo central de la organización de la vida económica está justificada en términos normativos. Naturalmente, no pueden explicitarse algo así como necesidades humanas ahistóricas que pertenecerían a la especie humana en cuanto tal, sino que lo considerado como necesidad humana es algo ya siempre interpretado a partir del grado de desarrollo histórico-social en cada caso: coincido así con Habermas en que «sería necesaria una clarificación hermenéutica de los conceptos de necesidad y de satisfacción de necesidades adecuados históricamente al estado de desarrollo de la sociedad»³⁶. Una posición que reivindique como justa la garantización de la satisfacción de las necesidades colectivas fundamentales independientemente del rendimiento individual se apoya en un principio normativo que en nuestra sociedad no ha alcanzado institucionalización significativa en la organización de la vida económica. Pero este principio no es ningún ideal extrahistórico. Como principio normativo concreto se ha constituido históricamente en el seno de los conflictos sociales alimentado por la experiencia de cómo la capacidad social para garantizar una satisfacción tal se ha ido desarrollando y plasmando en el cuerpo social (aunque tal capacidad permanezca continuamente como promesa incumplida). Pues bien, resulta patente que la afirmación de la normatividad de tal principio implica necesariamente la *negación* de la normatividad de principios efectivamente estructuradores de lo social como el logro o rendimiento, la competencia, la libertad del mercado, etc.

Todo esto conduce a sostener que los parámetros normativos a los que puede remitirse la crítica inmanente no tienen que ser sólo los ya institucionalizados en la sociedad vigente, como serían la libertad (de mercado) y el mérito o rendimiento. Pueden ser parámetros diferentes y contrapuestos a los ya institucionalizados, parámetros adoptados como válidos por determinados colectivos sociales (como la justicia distributiva desligada del mérito), cuyo horizonte normativo comparte el crítico (pues en definitiva, el te-

³⁶ HABERMAS, J.: *Teoría y praxis*. Tecnos, Madrid, 1990, p. 312.

órico crítico no es más que parte de esos colectivos). Por todo ello, la crítica y, por extensión, una teoría que se pretenda crítica, tienen que reflexionar sobre su situación hermenéutica y apropiarse de su facticidad social, de su historicidad y de la posición que ya siempre ha tomado en el seno de los conflictos existentes en la sociedad. Pero no pretende una aceptación universal de la crítica efectuada, sino sólo mayoritaria, pues en el contexto de escisión de intereses la pretensión de aceptación universal es quimérica. Esto significa que no tiene como objetivo la generación de un consenso entre posiciones que, más allá de las discrepancias en su interpretación de los principios normativos, comparten los mismos valores fundamentales. El teórico crítico hace de su actividad una aportación, un refuerzo, un apoyo, con el instrumental de que dispone, a uno de los sectores enfrentados en el escenario social: el que expone una pretensión de validez *justificada*. Su crítica es polémica, divide, escinde, pretende activar el conflicto y las luchas³⁷.

5. Crítica y trascendencia

La pregunta ahora es: ¿cómo puede concebirse la trascendencia de la crítica desde esta representación de la normatividad que acabo de apuntar? Puede concederse que la crítica inmanente sería aquella que toma como punto de partida los conceptos que habrían sido realizados e institucionalizados en el mundo moderno burgués, aquellos con los que este mundo se identifica a sí mismo: conceptos como justicia, igualdad, dignidad, democracia. Pero adopta tales conceptos no en su interpretación legitimatoria del orden vigente (como coincidiendo ya con la realidad efectiva) sino, en cambio, tal como son experimentados por aquellas posiciones a las que se hace patente su significado trascendente, fruto de las luchas pasadas por la emancipación y del trabajo de reinterpretación de tales conceptos al hilo de los avances en los ámbitos socio-económico y político-cultural, allá donde estos se den. Lo que hace con ello es adoptar como orientadores los principios normativos específicos que sustentan tales posiciones. Es desde

³⁷ Ver HORKHEIMER, M.: *Teoría tradicional y teoría crítica*. Paidós, Barcelona, 2000, p. 54.

tales perspectivas, en las que se encarnan tradiciones político-morales interesadas en la continuación de aquellas luchas, como tal dimensión trascendente, negada explícitamente en su institucionalización vigente, hace factible una iluminación de la realidad social que posibilita explicitar, a partir de las condiciones sociales, políticas y económicas existentes, posibilidades cuya realización apunta más allá de los límites definidos por el marco social vigente. La crítica inmanente pondría de manifiesto de este modo que la realidad social posee los potenciales de un modo de organización social incompatible con su forma actual. Ilumina, por tanto, a partir de las condiciones existentes, posibilidades que trascienden el horizonte social existente, cuya realización implicaría la subversión del orden vigente y, por lo tanto, permite hablar de posibilidades que, como tales, apuntan más allá de lo dado, más allá del marco social existente. Se trata, en definitiva, de posibilidades que deben resultar permanentemente frustradas, que deben ser continuamente sacrificadas para garantizar la reproducción del orden vigente. La reproducción de lo que es exige su sacrificio incondicional, su amputación de raíz. Perviven sólo como posibilidades no-realizadas y no-realizables, pero siguen siendo alumbrables por una perspectiva interesada en la constitución de un orden justo y continúan siendo el engarce para una teoría y una praxis con pretensión transformadora.

El cúmulo de principios normativos que definen cada posición que aspira a ser normativa constituye un interés particular, que determina la situación hermenéutica del crítico y también del teórico en general. Así, una posición normativa que exija la garantía de la satisfacción de las necesidades fundamentales del individuo y de los colectivos, funda un interés a favor de la abolición de todos los obstáculos sociales estructurales que se oponen a su realización. Como sabemos, este interés por la liberación o por la emancipación fue ya afirmado por Horkheimer y por Marcuse en los años 30 del siglo pasado como el interés fundamental de la Teoría Crítica y fue reforzado como tal por Habermas en los años 60. Desde la perspectiva configurada por tal interés, se consigue un acceso a la realidad social vigente que ya no considera tal realidad como mero objeto dado de una vez por todas o como colección de hechos, sino como una situación problemática a partir de la cual cabe alumbrar un conglomerado de posibilidades.

Este interés posibilita un acceso a la realidad social que supera la contraposición tradicional de sujeto y objeto y alumbrará tal realidad a partir de las posibilidades de realización de aquello a lo que apunta tal interés, a saber, la organización de la sociedad de manera que se garantice la satisfacción de las necesidades humanas. La perspectiva del crítico está en condiciones, mediante ese interés, de alumbrar las posibilidades que la sociedad vigente contiene en ella misma de cara a ese fin. Mejor dicho: es exactamente ese interés el que posibilita la explicitación o iluminación de determinadas posibilidades de la sociedad vigente a partir de su constitución actual. Estas posibilidades se constituyen y son cognoscibles como tales precisamente para aquella perspectiva que está interesada en su realización. Y la constatación del crítico es que esa realización no resulta posible en el marco de las relaciones sociales vigentes. Esas posibilidades remiten por tanto a una situación social más allá de las reglas de juego que determinan la reproducción de la sociedad vigente. Su realización significaría el *trascendimiento* de lo existente.

La capacidad de un alumbramiento de aquellas posibilidades del presente que trascienden su figura actual es decisiva tanto para la crítica social inmanente como, en general, para una teoría que se pretenda crítica. Esas posibilidades ponen de manifiesto los límites constitutivos del presente, es decir, su negatividad fundamental, y al mismo tiempo constituyen un referente esencial para la praxis política que pretenda impulsar un trascendimiento práctico de lo meramente existente.

*Solicitado el 30 de abril de 2011
Aprobado el 17 de noviembre de 2012*

José Manuel Romero Cuevas
Universidad de Alcalá
josemanuel.romero@uah.es